



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0172/2023

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

### Fecha de Resolución

01/03/2023

Constancia de alineamiento y número oficial, trámite, búsqueda exhaustiva, copia, versión pública, vínculo electrónico, clasificación de la información.

#### Solicitud

Solicitó copia de la constancia de alineamiento y número oficial para el inmueble ubicado en Holbein 66, Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.

#### Respuesta

Le informó que debe ingresar al enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés o, en su defecto, ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer “clip”(sic) en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar

#### Inconformidad de la Respuesta

Que la sección del Portal de Obligaciones de Transparencia a la que le remite el Sujeto Obligado no contiene la información requerida

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información y seguir el procedimiento establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia consistente en clasificar la información confidencial y elaborar una versión pública de la información requerida.

#### Determinación tomada por el Pleno

**REVOCAR** la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

Deberá realizar la búsqueda exhaustiva en sus registros de las constancias de alineamiento y número oficial que haya expedido para el inmueble señalado en la solicitud, y toda vez que este o estos pueden contener datos personales, elaborar la versión pública clasificando la información confidencial mediante sesión del Comité de Transparencia, remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a la persona solicitante.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0172/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074022004380**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>05</b>
PRIMERO. Competencia. ....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
<b>RESUELVE</b> .....	<b>16</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Benito Juárez</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074022004380** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Solicito copia de la constancia de alineamiento y número oficial para el inmueble ubicado en Holbein 66, Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No.

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/270/2023** de misma fecha, suscrito por la *Unidad* en el cual le informa:

*“... Al respecto, se informa que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> y posteriormente consultar el **artículo 143**, eligiendo el año de su interés.*

*En su defecto también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clip en el apartado de **Transparencia**, y enseguida en **Obligaciones transparencia**, debiendo elegir el **artículo 143** y el año que desea consultar.*

*Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente [transcribe artículo]...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El dieciocho de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“El sujeto obligado omite entregar la información solicitada.*

*En su respuesta, remite al portal de obligaciones de transparencia. Sin embargo, en la sección a la que se refiere no existe la información solicitada. El artículo 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se refiere a obra pública. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El dieciocho de enero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0172/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veintitrés de enero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veintitrés de febrero se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el treinta y uno de enero mediante oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0187/2023** de treinta de enero suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0172/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de enero a las partes, vía *Plataforma*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintitrés de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber remitido información en alcance a la respuesta el primero de febrero vía *Plataforma* a quien es recurrente mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0186/2023** de treinta de enero suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, por lo que se analizará el contenido de esta con el fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

En dicho oficio el *Sujeto Obligado* informó que ratifica la respuesta otorgada a la *solicitud* toda vez que se entregó tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, dado que el agravio se señala que el *Sujeto Obligado* remite en su respuesta al portal de obligaciones de transparencia y en la sección a la que se refiere no existe la información solicitada, al no haber remitido información novedosa es que no satisface la *solicitud*, y por ello, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la sección del portal de obligaciones de transparencia a donde le remite el *Sujeto Obligado*, no cuenta con la información solicitada.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que confirma la respuesta otorgada.
- Que la información proporcionada fue clara y oportuna, además de estar hecha en tiempo y forma.
- Que quien es recurrente carece de agravios para manifestar su dicho.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

### III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

### CUARTO. Estudio de fondo.

#### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* remitió la información requerida.

#### II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por



lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por otro lado, referente a las Alcaldías, el artículo 53 de la *Constitución Local* y el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, en la obra pública y desarrollo urbano.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, vía pública, espacio público, rendición de cuentas y participación social, entre otras.

El artículo 71 menciona que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas, como la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que la sección del Portal de Obligaciones de Transparencia a la que le remite el *Sujeto Obligado* no contiene la información requerida.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió copia de la constancia de alineamiento y número oficial para el inmueble ubicado en Holbein 66, Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que debe ingresar al enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés o, en su defecto, ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer “clip”(sic) en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**,

toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información requerida por la persona solicitante.

Ello, pues del vínculo proporcionado en respuesta a la *solicitud* no se puede acceder directamente a la copia de la constancia de alineamiento y número oficial requerida, pues a donde dicho vínculo dirige, es a los artículos de las obligaciones de transparencia en donde se puede elegir acceder a los años dos mil diecinueve a dos mil veintidós, o el histórico, mismos que dirigen a archivos de Excel en donde no se desprende la constancia de alineamiento y número oficial señalada, como se advierte a continuación:

alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/

IO Taller sobre Instru...

Alcaldía Blindar BJ Concejo Trámites y servicios Programas **Transparencia** Prensa

### Transparencia

[IMPORTANTE- Ver Acuerdos de Suspensión de Plazos en Materia de Transparencia, aquí](#)

[Avisos de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez](#)

[Informe PIDA del ejercicio 2020 y Programa anual 2021 sobre Trabajo de Archivo](#)

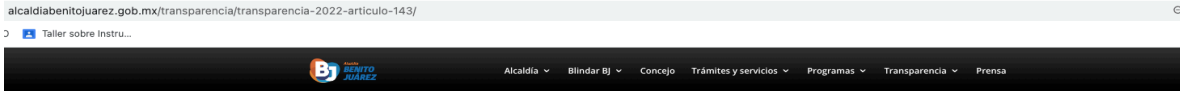
<b>Artículo 121</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ver 2022</a></li><li>• <a href="#">Ver 2021</a></li><li>• <a href="#">Ver 2020</a></li><li>• <a href="#">Ver 2019</a></li><li>• <a href="#">Ver Histórico</a></li></ul>	<b>Artículo 122</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ver 2022</a></li><li>• <a href="#">Ver 2021</a></li><li>• <a href="#">Ver 2020</a></li><li>• <a href="#">Ver 2019</a></li><li>• <a href="#">Ver Histórico</a></li></ul>	<b>Artículo 124</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ver 2022</a></li><li>• <a href="#">Ver 2021</a></li><li>• <a href="#">Ver 2020</a></li><li>• <a href="#">Ver 2019</a></li><li>• <a href="#">Ver Histórico</a></li></ul>	<b>Artículo 141</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ver 2022</a></li><li>• <a href="#">Ver 2021</a></li><li>• <a href="#">Ver 2020</a></li></ul>	<b>Artículo 142</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ver 2022</a></li><li>• <a href="#">Ver 2021</a></li><li>• <a href="#">Ver 2020</a></li></ul>
<b>Artículo 143</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ver 2022</a></li><li>• <a href="#">Ver 2021</a></li><li>• <a href="#">Ver 2020</a></li><li>• <a href="#">Ver 2019</a></li><li>• <a href="#">Ver Histórico</a></li></ul>	<b>Artículo 146</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ver 2022</a></li><li>• <a href="#">Ver 2021</a></li><li>• <a href="#">Ver 2020</a></li><li>• <a href="#">Ver 2019</a></li><li>• <a href="#">Ver Histórico</a></li></ul>	<b>Artículo 147</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ver 2022</a></li><li>• <a href="#">Ver 2021</a></li><li>• <a href="#">Ver 2020</a></li><li>• <a href="#">Ver 2019</a></li><li>• <a href="#">Ver Histórico</a></li></ul>	<b>Artículo 172</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Ver 2022</a></li><li>• <a href="#">Ver 2021</a></li><li>• <a href="#">Ver 2020</a></li></ul>	

Visita las obligaciones de transparencia de: [Alcaldía Benito Juárez al SIPO](#)

[Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México](#)

De conformidad con el ACUERDO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se aprueban como días inhábiles de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez los siguientes días del año: 18 de marzo, 15, 16, 17, 18 y 19 de abril, 1 y 10 de mayo, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio, 01 y 02 de agosto, 16 de septiembre, 01 y 18 de noviembre, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, así como el 02, 03, 06, 07 y 08 de enero de 2020, así como los siguientes periodos vacacionales:

- Primer periodo vacacional los días: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio, 01 y 02 de agosto 2019.
- Segundo periodo vacacional del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, así como el 02, 03, 06,



## Transparencia 2022 | Artículo 143

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

#### Sección Segunda

Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

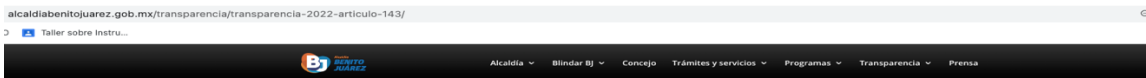
**Artículo 143.** Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

- I. Tipo de Obra;
- II. El lugar;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. El monto (el original y el final);
- V. Número de beneficiados;
- VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;
- VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
- VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico;

[Primer trimestre 2022](#)  
[Segundo trimestre 2022](#)  
[Tercer trimestre 2022](#)  
[Cuarto trimestre 2022](#)

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (d/m/año)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (d/m/año)	Tipo de Obra
52327985	2022	01/01/2022	31/03/2022	No se generó información en el periodo.

Dicha situación se repite con las instrucciones señaladas por el *Sujeto Obligado* en la respuesta, como alternativa al vínculo electrónico, en donde indica que puede acceder a la página de la Alcaldía, después el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar, pues con estas instrucciones se llega a la misma sección:



## Transparencia 2022 | Artículo 143

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

#### Sección Segunda

Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

**Artículo 143.** Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

- I. Tipo de Obra;
- II. El lugar;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. El monto (el original y el final);
- V. Número de beneficiados;
- VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;
- VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
- VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico;

[Primer trimestre 2022](#)  
[Segundo trimestre 2022](#)  
[Tercer trimestre 2022](#)  
[Cuarto trimestre 2022](#)

Por ello, el vínculo electrónico otorgado no colma lo requerido por el Criterio 04/21 del Pleno de este *Instituto* que señala que:

***“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”***

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió realizar la búsqueda exhaustiva en sus registros de las constancias de alineamiento y número oficial que haya expedido para el inmueble señalado en la *solicitud*, y toda vez que este o estos pueden contener datos personales, elaborar la versión pública clasificando la información confidencial mediante sesión del Comité de Transparencia, remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a la persona solicitante.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información y seguir el procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* consistente en clasificar la información confidencial y elaborar una versión pública de la información requerida; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación

supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>3</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva en sus registros de las constancias de alineamiento y número oficial que haya expedido para el inmueble señalado en la *solicitud*, y toda vez que este o estos pueden contener datos personales, elaborar la versión pública clasificando la información confidencial mediante sesión del Comité de Transparencia, remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a la persona solicitante.

---

<sup>3</sup>Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



## **INFOCDMX/RR.IP.0172/2023**

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.0172/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**